

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 044

(05 ABR 2024)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que efectuó la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-LAM 4090"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 y el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y las delegadas mediante Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No 0899 del 15 de mayo de 2009** el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, efectuó a favor de la sociedad **EMGESA S.A E.S. P** con NIT 830.037.250-5 la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del Proyecto "Hidroeléctrico El Quimbo", en los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, departamento del Huila.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, el artículo 1 a de la Resolución 899 de 2009, modificado por la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, a su vez modificada por la Resolución 1814 del 27 de septiembre de 2010, impuso las siguientes obligaciones:

"(...) 1. Obligaciones relacionadas con la sustracción:

1.1 Dentro de/ plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, EMGESA S.A. E.S.P. deberá presentar para la revisión y aprobación de la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, un programa de compensaciones estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) y la Unidad Administrativa Especial/ del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN). El programa deberá contener lo siguiente:

1.1.1. (Modificado por la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, a su vez modificada por la Resolución 1814 del 27 de septiembre de 2010) Plan de restauración de una superficie de 11.079,6 hectáreas de bosque seco tropical, ubicado preferiblemente al interior del área de reserva forestal de la Amazonía. De esta superficie, 7.482,4 hectáreas corresponderán al total de la medida de compensación por sustracción del área de reserva forestal de la Amazonia y un área no menor de 3.597,2 hectáreas corresponderá a la medida de compensación por aprovechamiento forestal. Este plan de restauración deberá considerar los siguientes aspectos:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que efectuó la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-LAM 4090"

- a) Compra de la totalidad de los predios de propiedad pública o privada.
- b) Localización georeferenciada del área propuesta para la restauración.
- c) Estrategia de restauración que se implementará.
- d) Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.
- e) Propuesta de mecanismo legal para la entrega de (los) predio (s) a las autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales- UAESPNN

1.1.2. La propuesta de plan de restauración debe considerar dentro de su formulación las estrategias de conservación y conectividad que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena tenga formuladas para esta actividad. Además, se debe articular la propuesta de restauración a las acciones contempladas en la Corporación para el área respecto al Plan de Acción Nacional Lucha contra la Desertificación y la Seguía en Colombia.

1.2. Para evaluar la efectividad de la medida de restauración la Empresa deberá realizar el monitoreo cada cuatro meses durante cinco años de las siguientes variables:

- a) Supervivencia
- b) Estado fitosanitario
- c) Evaluar la tasa de cambio temporal de los tipos de coberturas
- d) Estructura poblacional de las especies (% de individuos por clase de tamaño)
- e) Dinámica poblacional de las especies (Tasas de supervivencia por clase de tamaño y tasa de crecimiento poblacional)
- f) Sucesión natural
- g) Si se determinan factores que afecten el éxito del plan de restauración, se deberá realizar un monitoreo más frecuente.

Parágrafo. Las obligaciones impuestas en el presente artículo deberán ser reportadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental que se presenten a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, para su evaluación y aprobación. "

Que la **Resolución No. 0899 de fecha 15 de mayo de 2009** fue notificada personalmente al Representante Legal de EMGESA S.A. E.S.P. el día 18 de mayo de 2009, y a la señora Luz Angela Patiño, al señor ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ y la Fundación El Curibano, los días 26 de mayo de 2009, 29 de mayo de 2009 y 1 de junio de 2009, respectivamente.

Que el mencionado acto administrativo fue objeto de recursos de reposición interpuestos por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. y por los terceros intervinientes ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ y la FUNDACIÓN EL CURÍBUNO.

Que, mediante la **Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resolvió los recursos de reposición impetrados en contra de la Resolución 899 de 2009, en el sentido de modificar el numeral 1.1 de su artículo 1°.

Que la Resolución 1628 de 2009 fue notificada personalmente el día 24 de agosto de 2009 a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriada para ella el 25 de agosto de 2009.

Que, posteriormente, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la **Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010** que, en su artículo 1°, ordenó la modificación del numeral 1.1.1. del artículo 10 de la Resolución 899 de 2009.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que efectuó la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-LAM 4090"

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. el 20 de septiembre de 2010 y, agotado el plazo previsto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, quedó ejecutoriado para ella el 27 de septiembre de 2021.

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción de un área de reserva forestal, establecidas por la **Resolución 0899 de 2009, modificada por la Resolución 1628 de 2009, a su vez modificada por la Resolución 1814 de 2010**, han sido expedidos los siguientes actos administrativos:

1. **Auto No 3563 del 23 de septiembre de 2010**, Por medio de este auto se requirió información a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P, para que presentara información relacionada con el ajuste del plan de restauración ecológica a 20 años, garantizando que las áreas donde se desarrollen las actividades de los pilotos no tengan ningún tipo de intervención durante su implementación.

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la sociedad, el 01 de octubre de 2010 y, quedó ejecutoriado para ella el 2 de octubre de 2010, en los términos previstos por el numeral 2 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

2. **Auto No 3476 del 06 de noviembre de 2012**: En el marco del Convenio Interadministrativo 006 de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, por medio del cual: i) Se aprueba la propuesta técnica del Plan de Restauración de Bosque Seco Tropical presentado por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. ii) en consecuencia de la aprobación efectuada, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. debe mantener el enfoque de las acciones planteadas en el Plan de Restauración y iii) una vez finalizado el plan de restauración, debe presentar una propuesta de mecanismo legal de entrega de los predios restaurados, a las autoridades ambientales o territoriales con jurisdicción en el área.

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, el 21 de noviembre de 2012 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado para ella el 22 de noviembre de 2012.

3. **Auto No 258 del 15 de octubre de 2021** mediante el cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 1° de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009 dispuso i) Requerir a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P** para que allegue la siguiente información: "...a) Áreas y vértices, con sus respectivas coordenadas en formato shape file y excel, en sistema MAGNA SIRGAS, indicando el origen, del área exacta seleccionada para implementar la compensación por la sustracción de 7452,4 Ha de la Reserva Forestal de la Amazonía..."

El mencionado acto administrativo fue notificado a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, el 20 de octubre de 2021 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado para la misma el 21 de octubre de 2021.

Que a través de la **Resolución No. 325-002477 del 28 de febrero de 2022**, la Superintendencia de Sociedades aprobó el proceso la fusión de las empresas Emgesa S.A. ESP, Codensa S.A. ESP, Enel Green Power Colombia S.A.S. ESP y ESSA2 SpA



"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que efectuó la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-LAM 4090"

(filiales en Centroamérica) en una única sociedad cuya razón social es **ENEL COLOMBIA S.A. ESP.** con NIT 860.063.875-8.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 63 del 24 de agosto de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0899 de 2009 modificada por la Resolución No. 1628 de 2009, a su vez modificada por la Resolución 1814 de 2010.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES (...)

De acuerdo con la información que se encuentra asociada al expediente SRF LAM 4090 en el marco del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se describe el estado actual del cumplimiento de las obligaciones establecidas a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., en la Resolución No. 899 del 15 de mayo de 2009 modificada por la Resolución N° 1814 del 17 de septiembre de 2010, por la sustracción definitiva de 7482.4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959:

3.1.1 Respecto al numeral 1.1.1 del artículo 1 de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009 (Modificado por el artículo 1 de la Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, a su vez confirmada por Resolución 2767 del 30 de diciembre de 2010), relacionado con el Plan de restauración de una superficie de al menos siete mil cuatrocientas ochenta y dos punto cuatro hectáreas (7482,4 Ha.) de Bosque Seco Tropical, ubicados preferiblemente al interior del área de reserva forestal de la Amazonia, se consideran los siguientes aspectos:

- *Con respecto al Informe Final del Plan Piloto de Restauración Ecológica ejecutado durante el periodo comprendido entre abril de 2014 y abril de 2018, en cumplimiento de la fase I de la compensación biótica asociada a la Central Hidroeléctrica El Quimbo, se contemplaron para las estrategias de restauración 4 tipos de modelos que incluyen:*
 - *La nucleación en pastizales,*
 - *El establecimiento de árboles nodrizas,*
 - *El enriquecimiento de bosques y arbustales,*
 - *Y la ampliación de bordes.*

Para dichas estrategias, se seleccionaron y priorizaron 83 especies vegetales las cuales se relacionaron como claves para el proceso de restauración de bosque seco tropical en las zonas a restaurar por compensación de sustracción definitiva.

No obstante, en la información relacionada en el documento se indica que solo se propagaron 62 especies de las 83 seleccionadas como óptimas para la restauración, es decir que 21 de estas no se propagaron o no se tuvieron en cuenta.

Dentro de la propagación de especies nativas se resalta que para el establecimiento de las 140 hectáreas del Plan Piloto de Restauración se establecieron 54.320 plántulas las cuales corresponde a las especies que se relacionan en la tabla 4 ubicada en el reporte de especies implementadas, página 227 y 228 del Concepto técnico de seguimiento - ANLA No. 07754 del 18 de diciembre de 2020. Radicado E1-2021-16834 del 19 de mayo de 2021.

En referencia a la tabla 4 denominada "Relación de especies implementadas informes de cumplimiento ambiental ICA 20,21 y 22", en primer lugar se evidencia que se citaron 50 especies, dato que difiere de las 62 especies que informan que propagaron. En segundo término no se identifica el número de árboles plantados por especie, referencia que es importante debido a que se está generando investigación para un plan piloto y que cualquier tipo de información que se origine en los monitoreos de sobrevivencia,

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que efectuó la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-LAM 4090"

determinarán qué especies se adaptarán mejor a las condiciones edafoclimáticas del sitio, lo que contribuirá para la toma de decisiones en cuanto a las réplicas a establecer.

En lo relativo a las especies nativas empleadas, se considera que los criterios de selección son adecuados teniendo en cuenta que son especies representativas de la zona, sin embargo en el listado de especies se relaciona el *Gliricidia sepium*, el cual a pesar de poseer características benéficas para iniciar procesos de restauración puesto que es una especie de crecimiento rápido, adaptable a condiciones áridas y que es fijadora de nitrógeno, es preciada en el territorio nacional como introducida, de tal forma que se debe considerar el cambio de esta especie, teniendo en cuenta que se deben utilizar especies nativas.

Por lo que se refiere a los datos generados del avance del Plan Piloto una vez revisada la tabla 5, al verificar la sumatoria de los árboles que se sembraron por zona se observa una diferencia en el total de árboles plantados, es decir que el resultado de la suma es de 54.349 plantas sembradas y no de 54.320 como se establece en la tabla.

Con relación a los avances presentados en las tres zonas donde se realizaron actividades de establecimiento del plan de restauración, se observan contrastes entre el texto descriptivo y los datos consignados en las tablas 5, 6, 7 y 8 en donde se establece el número de árboles plantados según los diseños implementados, esta diferencia radica en lo siguiente:

Zona 1, la sumatoria de los datos según el texto descriptivo es de 6.372 árboles sembrados, no obstante en la tabla 6 la sumatoria de los datos es de 6.120 y en la tabla 5 el dato generado es de 6.113 plantas sembradas.

En la zona 2, la sumatoria de los datos según el texto descriptivo es de 24.211, en la tabla 7 la sumatoria de los datos arroja 25.896 y en la tabla 5 es de 26.793 árboles.

Para la zona 3, la sumatoria de los datos según el texto descriptivo es de 20.658, en la tabla 8 es de 15.853 y en la tabla 5 es de 16.844 árboles sembrados.

Teniendo en cuenta estas diferencias, se hace necesario que ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, genere una sola relación de datos en donde se establezca efectivamente el número total de árboles plantados por zona para el establecimiento del Plan Piloto, a fin de que este modelo se esté utilizando con certeza en las demás fases de implementación.

En cuanto al informe final de vivero, se relaciona que se cumplió con el objetivo de propagar 40 especies y el número de individuos requeridos para la implementación de los diseños de las estrategias de restauración ecológica para el Plan Piloto de Restauración Ecológica del Bosque Seco Tropical. De igual manera se reporta que desde octubre de 2014 hasta junio del 2016, se logró la producción de 115.311 plántulas de 66 especies diferentes, de las cuales 62 corresponden al listado de especies claves y cuatro más para otros fines, esta data muestra diferencias con respecto a lo señalado en el documento "PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN BIOTICA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL QUIMBO" en donde en la tabla 4 relacionan las especies implementadas en el Plan Piloto de Restauración y se determina un número de 50.

- Con referencia a la implementación y mantenimiento de estrategias, se destaca además de la siembra de 54.430 plantas, la implementación de trinchos y fajinas para el control de la erosión, el mantenimiento del material vegetal plantado y la implementación de 17.000 metros lineales de cerco para protección con el fin de evitar ingreso de ganado a las zonas de trabajo.

De acuerdo con esto los 17.000 metros lineales de cerco que se reportan como establecidos se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 21. Sectores donde se estableció el aislamiento

Zona	Sector	Cantidad (m)
1	La Ensellada	795
2	Mesa Alta	4.410
2	Finlandia	987
2	El Tabor	1050
2	Comejenes	187
3	Manzanares	560

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que efectuó la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-LAM 4090"

3	El Porvenir	1.030
3	Tierra Grata	1.057
3	Las Mercedes	2.463
3	Labranza-Columpio	2.609
3	Totumal	437
3	Lisboa	437
3	Llanitos	978
TOTAL		17.000

Fuente: Estrategias generales para la restauración ecológica de pastizales, arbustales y bosques de la zona 1, 2 y 3, página 253 del Concepto técnico de seguimiento - ANLA No. 07754 del 18 de diciembre de 2020. Radicado E1-2021-16834 del 19 de mayo de 2021

En ese sentido, en cuanto al cerco establecido para protección de áreas de restauración, no se relacionan las actividades ejecutadas para el establecimiento de este, es decir no se evidencia la relación del número de postes utilizados para los 17.000 metros lineales cercados, las distancias entre postes, el calibre del alambre, el número de hilos de alambre establecido y las distancias entre los hilos de alambre.

Sumado a lo anterior se evidencia en las fotos referenciadas que la posteadura para establecer los cercos es de especies nativas y que para el establecimiento de trinchos y fajinas se utilizó guadua, por lo tanto se hace necesario que ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, indique la procedencia de este material, teniendo en cuenta que este debe poseer salvoconducto con el fin de garantizar el control del aprovechamiento del bosque natural.

- En cuanto a la fase II del Plan de Restauración se programa el establecimiento de 500 hectáreas para ejecutarlo en un periodo de tres años (2018 al 2021).

Se priorizaron tres áreas de las denominadas subregiones ecológicas para establecer 500 hectáreas entre los años 2018 a 2021, los sectores escogidos son: sector 1 Laguna garañón, sector 4 El Pedernal-La Mosca y Comejenes y el sector 12 El Cabuyal y Balseadero. Dentro de estas zonas se determinó establecer 240 hectáreas en arbustales, 100 hectáreas en zonas de pastizales, 60 hectáreas en zona de bosque, 50 hectáreas en pastos arbolados y 50 hectáreas en pastizales arbolados.

A propósito de los avances de las actividades de ejecución de las 500 hectáreas se observa que existe una diferencia entre los datos generados en apartes del documento, donde textualmente en la "FASE II: DESARROLLO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN (2018-2021)" indican que: "Para enero de 2020 el contrato se encuentra en un 46% de avance real, no obstante el avance según lo reportado en el establecimiento de estrategias de restauración sobre 500 hectáreas es de 198,7 hectáreas, dato que al ser verificado en porcentaje arroja como resultado el 39.74% de progreso, por lo tanto se considera que ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, debe aclarar realmente cual es el adelanto de la obra e identificarlo bajo una misma medida (hectáreas o porcentajes).

No obstante, se presenta la anterior información, se insiste en que este Ministerio no cuenta con la información solicitada a EMGES, donde se pueda reconocer si estas 500 hectáreas están o no relacionadas con el área de compensación por sustracción. Por lo anterior, estos reportes no pueden ser reconocidos para evidenciar los avances del cumplimiento de esta compensación.

En lo relativo a la producción del material vegetal se establece en la tabla denominada "Avance en producción de material vegetal" que se necesitan 478.500 plántulas de 50 especies, ahora bien en el aparte del documento llamado: "Manejo y mantenimiento del vivero y propagación de material vegetal para el desarrollo del plan de restauración" mencionan: "Se continúa realizando el análisis de calidad a cada lote de frutos, semillas y porcentaje de germinación, de acuerdo a esto se ha logrado la propagación de 162.896 plántulas de 48 especies", de igual forma en el acápite denominado "Establecimiento de estrategias de restauración sobre 500 hectáreas y 10.000 metros lineales de cerca" concluye que "El equipo de técnicos y profesionales del plan de restauración, conformado por más de 80 personas del AID, ha realizado durante el contrato la siembra de 83.240 árboles de 48 especies nativas del bosque seco tropical".

En vista de lo relacionado en el párrafo anterior se considera se debe hacer aclaración del número exacto de las especies implementadas para lograr la producción del material vegetal requerido para los avances de la fase II a la fecha, por lo tanto, se debe precisar si se propagaron 48 o 50 especies.

De igual forma al determinar que de las 478.500 plántulas a producir para el cumplimiento de las metas propuestas, 388.500 se propagaran en el vivero de propiedad de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, ubicado

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que efectuó la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-LAM 4090"

en la vereda Pedernal del Municipio del Agrado, y el material vegetal restante es decir 90.000 plántulas se producirá en viveros pertenecientes a la comunidad, se establecen las siguientes inquietudes:

- En primer lugar, no se informa si los viveros comunitarios están debidamente registrados ante el ICA herramienta fundamental para el establecimiento de programas de restauración, teniendo en cuenta que así se garantiza que se produzca un material vegetal de buena calidad, con condiciones fitosanitarias óptimas, libre de plagas y enfermedades, para ser llevado a campo.
 - El número de viveros dispuestos por la comunidad para la producción del material vegetal no se determina.
 - No se determina la ubicación de los viveros
 - No se indica que personal estará a cargo de la producción del material vegetal

Siendo así, se hace necesario que ENEL COLOMBIA S.A E.S.P establezca una relación de la cantidad de viveros a utilizar de propiedad comunitaria para la producción del material vegetal con su respectivo registro ante el ICA, de igual forma se debe establecer un listado de especies con el respectivo número de individuos a producir en los viveros para posteriormente ser llevados a campo, esto con el fin de ir evaluando que material vegetal realmente germina y sale de vivero a campo, información que alimenta la base de datos para llevar las estadísticas porcentaje de germinación de especies nativas y de sobrevivencia, tanto en vivero como en campo.

Continuando con lo relacionado al Plan de Restauración a largo plazo (fase II), se resalta la siguiente información:

Al respecto de la ejecución de las actividades, se relacionan 12 subregiones ecológicas donde se pretende efectuar la restauración asistida y pasiva, se establece que las denominadas subregiones 1,2,3,4,5,6,9,11 y 12 tendrán acciones de intervención y siembra de árboles para lo cual se describe el número de árboles a establecer y el área a intervenir, asimismo en las denominadas subregiones 7,8 y 10 se refiere el área y se determina que se conservará el bosque existente, conforme a esto en el texto descriptivo se establece que para el proceso de restauración asistida se proyecta la siembra de 4.113.286 árboles en un área de 4.529,45 hectáreas aproximadamente.

Con referencia a esto, al revisar los datos descritos, se elaboró la tabla 20 denominada número de subregiones a las que se les realizarán procesos de intervención y siembra de árboles, en donde se aprecia que existe una diferencia significativa entre las hectáreas a establecer en la restauración activa, teniendo en cuenta que la suma de los datos reportados y plasmados en la tabla arrojan como resultado el establecimiento de 4.113,086 árboles en 7.372,36 hectáreas, siendo así se presenta una disimilitud en el área a restaurar activamente de 2.842,91 hectáreas por lo tanto se insta a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, a corroborar esta información.

Tabla 22. Numero de subregiones a las que se le realizarán procesos de intervención y siembra de árboles

Subregión Ecológica	Sector	Área ha	Siembra
Subregión ecológica 1	Cálido semi húmedo en lomerío sector Laguna-Garañón	686,47	699.471
Subregión ecológica 2	Cálido semi Húmedo en lomerío sector Tigre – Totumal	3158,19	143.892
Subregión ecológica 3	Cálido semi húmedo en valle sector Buena Vista-Totumal	40,83	33.113
Subregión ecológica 4	Cálido semi húmedo en valle sector Pedernal- la Mosca Comejenes-Mesa Alta	606,29	668.075
Subregión ecológica 5	Cálido semi húmedo en montaña estructural erosional sector el Tabor y Jerusalén	703,52	697.739
Subregión ecológica 6	Cálido semi húmedo en Montaña Estructural Erosional, Sector la Enea - La Ensellada	834,15	610.230
Subregión ecológica 9	Cálido seco en el valle aluvial del río Páez.	563,43	685.712
Subregión ecológica 11	Cálido semi húmedo en Lomerío y Montaña Sector Bengala El Ladrillo-El Barzal	448,55	294.269

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que efectuó la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-LAM 4090"

Subregión ecológica 12	Cálido semi húmedo en montaña y valle aluvial del sector Balseadero, La Vega y la Cabrera	330,93	280.585
TOTALES		7372,36	4.113.086

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generado a partir de los datos reportados con relación al Plan de Restauración a largo plazo sobre las 11.097 ha, páginas 273 y 274 del Concepto técnico de seguimiento - ANLA No. 07754 del 18 de diciembre de 2020. Radicado E1-2021-16834 del 19 de mayo de 2021

Al respecto de las especies establecidas es importante que se aclare la estrategia para el remplazo de la especie *Gliricidia sepium* teniendo en cuenta que esta no se encuentra determinada como nativa, todavía más cuando se reporta que para mayo de 2020 se implementaron un total de 5.955 árboles de esta especie, dato que permite determinar que esta tiene un peso específico del 7.15% sobre el total de las 48 especies plantadas, lo cual la convierte en la tercera especie en importancia con relación a la frecuencia de siembra, siendo una especie exótica.

Siendo a sí se hace necesario conocer en qué predios se estableció esta especie y el número de árboles que se plantaron por sitio, con el fin de realizar su respectivo remplazo, esta actividad deberá estar soportada mediante la generación de datos en planillas, fotografías y deberán ser ubicados los sitios mediante georreferenciación.

En cuanto al reporte de avance dado en el informe ICA 21 al corroborar los datos del texto descriptivo en donde se determinan que se establecieron 30.920 individuos, se puede observar que existe una diferencia en el número de árboles plantados versus los datos generados en la tabla 13 en cuanto al número de individuos implementados; asimismo, al sumar los datos de individuos implementados y avanzados, el resultado es de 29.990 y 10.470 respectivamente; esto se puede apreciar en la tabla 23, lo cual es diferente a lo reportado en los subtotales para los 2 casos que es 29.090 y 9.570, de tal forma que ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, debe revisar la data referenciada, teniendo en cuenta que esto induce a que se alteren los datos reportados y se espera que estos reportes sean consecuentes.

Tabla 23. Revisión de la sumatoria del avance de metas según individuos implementados a octubre de 2019 (verificación de lo representado en la tabla13)

ZONAS	METAS (Total individuos/cobertura)	Ind. Implementados	Avance	% De avance reportado acumulado junio 2019	% Avance presente informe julio 2019	Total % avance acumulado	% Saldo pendiente
Zona 2: Arbustales	42000	15054	2340	30,27%	5,57%	35.84%	64.16%
Zona 2: Bosques	3000	3000	0	100%	0%	100%	0%
Zona 2: Pastizales	92500	11936	8130	4,12%	8,78%	12,90%	87,10%
Subtotal	137500	29990	10470	N. A	N. A	N. A	N. A
Zona 3: Arbustales	72000	930	930	N. A	N. A	N. A	N. A
Subtotal	72000	930	930	N. A	N. A	N. A	N. A

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generado a partir de los datos reportados en el radicado E1-2021-16834

Partiendo de los datos generados en las tablas presentadas en el informe ICA No. 22, se determina que el porcentaje de avance acumulado a junio del 2020 según la tabla 14 es de 43.38%, dato que al extrapolarlo a hectáreas sería de 216.9 de avance. Asimismo, al tener en cuenta los datos exhibidos de la tabla 15 donde se determina que se han establecido 158,7 hectáreas, al calcular el porcentaje de avance con relación a la implementación de las 500 hectáreas este desarrollo arroja un resultado del 30.61%, lo cual muestra una diferencia significativa de 12.77% con respecto al dato generado en la tabla 14 que es 43.38%.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que efectuó la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-LAM 4090"

De igual forma pasa al comparar los datos generados en la tabla 17 denominada "Número de especies y de individuos establecidos en la intervención de 500 hectáreas" donde se relacionan 83.240 árboles distribuidos en 48 especies versus la sumatoria de los individuos implementados y en avance propuestos en la tabla 16 para lo cual la sumatoria de árboles arroja como resultado 95.441, presentándose una diferencia de 12.201 árboles la cual se estima considerable.

En consecuencia, con lo anterior, ENEL COLOMBIA S.A E.S. P, debe consolidar los datos con el fin de que puedan ser consecuentes, fácilmente actualizados y verificados.

- En lo concerniente al cronograma de actividades ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, presenta una programación relacionada en dos etapas, para la fase 1 se instituye que entre el 2014 al 2018 se establecerá el Plan Piloto y para la fase 2 se determina que a partir del año 2018 se da el inicio y para el 2038 la finalización del establecimiento de la restauración activa y pasiva, estableciendo una temporalidad de 20 años.

En ese sentido, se considera que el cronograma presentado no reúne los requerimientos mínimos que se deben relacionar, por lo tanto, no se tiene una idea clara de cómo se van a alcanzar los objetivos del Plan de Restauración.

- Respecto a la cartografía que se relaciona en apartes del documento y denominada capa Otra Compensación, en los seguimientos establecidos por ANLA se determina que no se diferencia qué predios se destinaran para dar cumplimiento a la obligación de compensación por aprovechamiento forestal o si hacen parte de la medida de compensación por sustracción del área de reserva forestal de la Amazonía.

Por otro lado en los anexos de los radicados 1-201-19494 del 10 de diciembre de 2020, E1-2021-16834 del 19 de mayo de 2021 y del radicado 2022E103018623 de agosto de 2022 y en lo revisado bibliográficamente en el archivo físico del expediente SRF LAM 4090, no se evidencia la cartografía que identifique el total de áreas destinadas para el proceso de compensación derivado de la sustracción definitiva de 7482.4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, como tampoco se prueba documentalmente la condición legal de los predios adquiridos y destinados para el plan de restauración.

Citado lo anterior no se da cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo 1 del auto 258 del 15 de octubre de 2021, dado que no se allegó por parte de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P Áreas y vértices, con sus respectivas coordenadas en formato shape file y excel, en sistema MAGNA SIRGAS, indicando el origen, del área exacta seleccionada para implementar la compensación por la sustracción de 7482.4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía.

De otra parte, derivado de la evaluación que otorgó la sustracción definitiva de 7.482,4 hectáreas a la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por Ley 2° de 1959, este Ministerio aprobó el Plan Piloto de Restauración mediante el Auto 3476 del 06 de noviembre de 2012, en consideración con lo anterior, la empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, para dar cumplimiento a lo requerido, debe continuar adelantando el proceso de adquisición de predios para el desarrollo de la medida de compensación, labor que ha venido presentando inconvenientes, ya sea por diferencias en la negociación final de los predios o por que estos se vendieron a terceros.

En cuanto al mecanismo de entrega legal, para entrega del (os) predio(s) restaurados de propiedad de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo, conforme lo establece el literal j) del numeral 1.1.1 del Artículo Primero de la Resolución 1628 de 2009, a pesar de que se determina que este se establezca una vez se finalice el plan de restauración, se considera que como el plan será implementado en un periodo de 20 años con intervalos aproximados de tres años, se hace necesario que se establezca y aclare el procedimiento para entrega de los predios por escalas debido a la temporalidad en que se realicen las actividades en las zonas, teniendo en cuenta que estas áreas deberán sostenerse en el tiempo.

En lo concerniente a la diferencia que existen entre los datos relacionados en los documentos, se considera que ENEL COLOMBIA S.A E.S.P debe presentar un documento consolidado donde relacione los datos generados por las intervenciones realizadas, tanto en la fase I "Plan Piloto de Restauración" como para la Fase II, de las cuales a propósito según el cronograma general presentado, a septiembre de 2020 el avance de obra debería ser de 333 hectáreas aproximadamente y a la fecha de realizado este

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que efectuó la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-LAM 4090"

informe deberían tener establecidas 675 hectáreas de las 7.482,4 hectáreas que se deben compensar de acuerdo al área sustraída de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Finalmente, frente a todo lo anterior, con respecto al cumplimiento del numeral 1.1.1 Plan de restauración de una superficie de al menos siete mil cuatrocientas ochenta y dos punto cuatro hectáreas (7482,4 Ha.) de Bosque Seco Tropical, ubicados preferiblemente al interior del área de reserva forestal de la Amazonia, se establece que a pesar de que se vienen desarrollando actividades de implementación del plan, los datos generados en los documentos en evaluación presentan inconsistencias en la data, no se anexa la cartografía del área exacta seleccionada para implementar la compensación por sustracción, asimismo los tiempos de ejecución de las obras no están acordes con lo relacionado en las programaciones establecidas por ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, de esta forma se considera que a la fecha **no se da cumplimiento** con este requerimiento.

- 3.1.2 Respecto al numeral 1.1.2 del artículo 1 de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009. La propuesta de plan de restauración debe considerar dentro de su formulación las estrategias de conservación y conectividad que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena tenga formuladas para esta actividad. Además, se debe articular la propuesta de restauración a las acciones contempladas en la Corporación para el área respecto al Plan de Acción Nacional Lucha contra la Desertificación y la Sequía en Colombia.

Dado que mediante el Auto 3476 del 06 de noviembre de 2012: En el marco del Convenio interadministrativo 006 de 20121, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- expidió el Auto 3476 de 2012, por medio del cual dispuso i) aprobar la propuesta técnica del Plan de Restauración del Bosque Seco Tropical presentado por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., se considera como cumplida la obligación establecida en el numeral 1.1.2 de la resolución N°899 del 15 de mayo de 2009.

- 3.1.3 Respecto al numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009. Para evaluar la efectividad de la medida de restauración la Empresa deberá realizar el monitoreo cada cuatro meses durante cinco años de las siguientes variables, al proceso de restauración para el área correspondiente con la compensación por sustracción.

Se considera no se da alcance al cumplimiento de los monitoreos respecto a su temporalidad teniendo en cuenta que el numeral 1.2 de la resolución N° 899 del 15 de mayo de 2009 determina que estos deben realizarse cada cuatro meses durante cinco años, principalmente porque no se conoce si la información presentada aplica para el área definida para la compensación por sustracción definitiva.

- 3.1.4 En síntesis, a pesar de que los seguimientos realizados por ANLA tiene como fin verificar la compensación por el aprovechamiento forestal de 3.597, 2 hectáreas, al realizar la revisión bibliográfica de los autos y actas de seguimiento entregados por ANLA con radicado 2022E1030186 del 23 de agosto de 2022, se concluye que a la fecha no se ha definido por parte de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., qué áreas pertenecen a la compensación por sustracción definitiva y cuáles a la compensación por aprovechamiento forestal.

Por lo anterior, finalmente se insiste que este Ministerio no puede dar por recibida la información relacionada con las actividades de restauración, dado que no puede darse como cierta una restauración sobre la cual no se conoce el área. Por esto deberá requerirse nuevamente para que ENEL COLOMBIA S.A., entregue toda la información que se ha solicitado y se requiere sobre la implementación del plan de restauración aprobado por ANLA a través del Auto No. 3476 de 6 de noviembre de 2012, en las áreas que representan la compensación por la sustracción efectuada.

A la fecha este Ministerio, a la fecha, no cuenta con la información certera y específica, relacionada con la compensación por la sustracción.

- 3.1.5 Frente a lo anteriormente expuesto, en donde se encuentra información contrastante, y a fin de clarificar dicha información para efectos del seguimiento, es necesario que dentro los informes de implementación y monitoreo del plan de restauración, EMGESA incluya la información descriptiva y cartográfica necesaria, de manera que este Ministerio tenga claridad y reconozca claramente la información que contextualice el proceso de compensación por sustracción, generando las claridades sobre las inconsistencias expuestas:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que efectuó la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-LAM 4090"

- *La ubicación precisa del área en compensación por sustracción definitiva tal como fue requerido en el artículo 1 del Auto 258 del 15 de octubre de 2021.*
- *La ubicación del polígono de las 140 hectáreas de implementación del Plan piloto del Plan de Restauración del Bosque Seco aprobado mediante Auto ANLA 3476 del 06 de noviembre de 2012.*
- *La ubicación del polígono de las 500 hectáreas de implementación de las 500 hectáreas de la Fase II del Plan de Restauración del Bosque Seco aprobado mediante Auto ANLA 3476 del 06 de noviembre de 2012.*
- *El ecosistema de referencia seleccionado.*
- *Las unidades de cobertura y uso actual del suelo del área en compensación por sustracción definitiva.*
- *Los modelos a implementar en cada una de las coberturas identificadas, según los cuatro modelos planteados en el plan piloto.*
- *El diseño espacial de los diferentes modelos dentro de las diferentes coberturas.*
- *Las especies a utilizar según los modelos identificados.*
- *Predios y ubicación en donde se estableció la especie *Gliricidia sepium* dentro del área en compensación por sustracción, y el número de árboles que se plantaron por sitio, con el fin de realizar su respectivo remplazo.*
- *La implementación de las demás estrategias complementarias y su ubicación dentro del área de compensación por sustracción.*
- *El cronograma donde se vincule la descripción de las actividades a realizar, los plazos y fechas para entrega de trabajos a ejecutar, en donde además de mostrar las actividades de plantación inicial, presenten las actividades de mantenimiento, así como lo relacionado con la periodicidad del seguimiento y monitoreo, de tal forma que se pueda visualizar la hoja de ruta y poder efectuar las evaluaciones por parte de este Ministerio de acuerdo con el orden relacionado.*
- *Teniendo en cuenta que se establecerá la restauración activa para 4.529 hectáreas, es importante obtener una descripción del estado actual de cada uno de los predios a restaurar, lo anterior dado que la temporalidad de ejecución de las actividades esta sugerida para un periodo de 20 años con intervalos de siembra de 3 años aproximadamente, lo cual permitirá que algunos de los predios cambien el tipo de vegetación antes de ser intervenidos, de esta manera se considera importante tener una programación de que predios se van a establecer y en que temporadas, así como las estrategias a emplear en cada uno de los mismos teniendo en cuenta el estado actual del terreno.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y conforme con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 210 del Decreto 2811 de 1974, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que efectuó la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-LAM 4090”

que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 63 del 23 de agosto de 2023**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Que, es necesario hacer énfasis en lo manifestado en el concepto técnico precitado referente a que la fecha, esta dirección no cuenta con la información clara y suficiente relacionada con obligación de compensación que se encuentra a cargo de la empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S. P, esto, unido a que la beneficiaria de la sustracción no ha dado definido qué áreas de las presentadas pertenecen a la compensación por sustracción definitiva y cuáles a la compensación por aprovechamiento forestal.

Que, dicho lo anterior, a continuación, se realizará un corto análisis de lo evidenciado, así:

Numeral 1.1.1 Artículo 1° de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009 (Modificado por el artículo 1 de la Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, a su vez confirmada por Resolución 2767 del 30 de diciembre de 2010)

Si bien la EMPRESA ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, ha allegado información técnica relacionada con el cumplimiento de esta obligación, la misma no acredita su cumplimiento, toda vez que, tal como lo desarrolla el Concepto Técnico 63 de 2023 se evidencian inconsistencias en los datos presentados así como la ausencia de la cartografía del área exacta seleccionada para implementar la compensación por sustracción, entre otros aspectos.

En ese sentido, se hace necesario que La EMPRESA ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el documento que contenga el informe de compensación por la sustracción definitiva al cual hace referencia el artículo 1.

Numeral 1.1.2 del artículo 1 de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009

Dado que mediante el Auto 3476 del 06 de noviembre de 2012: En el marco del Convenio interadministrativo 006 de 20121, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- expidió el Auto 3476 de 2012, por medio del cual dispuso i) aprobar la propuesta técnica del Plan de Restauración del Bosque Seco Tropical presentado por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., se considera como cumplida

Numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009

Toda vez que la obligación contenida en este numeral tiene total relación con el área definida para realizar la compensación por la sustracción, la información aportada por la beneficiaria de la sustracción no es suficiente para determinar que los monitoreos se estén realizando en la temporalidad requerida, esto es, cada 4 meses

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que efectuó la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-LAM 4090"

Frente a lo anteriormente expuesto, y a fin de clarificar dicha información para efectos del seguimiento, es necesario que dentro los informes de implementación y monitoreo del plan de restauración, la sociedad incluya la información descriptiva y cartográfica necesaria, de manera que este Ministerio tenga claridad y reconozca claramente la información que contextualice el proceso de compensación por sustracción, generando las claridades sobre las inconsistencias expuestas, así las cosas se realizará el requerimiento respectivo en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. con NIT. 860.063.875-8 en el marco de los numerales 1.1.1. y 1.2 del artículo 1 de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009 para que presente un "INFORME DE COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA" que contenga:

1. Áreas y vértices, con sus respectivas coordenadas en formato shape file y Excel, en sistema MAGNA SIRGAS, indicando el origen del área exacta seleccionada para implementar la compensación por la sustracción de 7452,4 Ha de la Reserva Forestal de la Amazonía.
2. La ubicación del polígono de las 140 hectáreas de implementación del Plan piloto del Plan de Restauración del Bosque Seco aprobado mediante Auto ANLA 3476 del 06 de noviembre de 2012.
3. La ubicación del polígono de las 500 hectáreas de implementación de las 500 hectáreas de la Fase II del Plan de Restauración del Bosque Seco aprobado mediante Auto ANLA 3476 del 06 de noviembre de 2012.
4. El estado de avance del Plan de Restauración del Bosque Seco Tropical en su Fase II, específicamente para el área de compensación por sustracción, conforme la planificación realizada en dicho instrumento.
5. Soporte documental de la titularidad actual de los predios relacionados con la compensación por la sustracción de 7.482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, mediante el certificado de tradición y libertad, cuya última anotación conste la posesión a nombre de ENEL COLOMBIA S.A E.S. P.
6. Las unidades de cobertura y uso actual del suelo del área en compensación por sustracción definitiva.
7. Ubicación y descripción del ecosistema de referencia seleccionado.
8. Los modelos de restauración a implementar en cada una de las coberturas identificadas, según los cuatro modelos planteados en el plan piloto.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que efectuó la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-LAM 4090”

9. El diseño espacial de los diferentes modelos dentro de las diferentes coberturas.
10. Las especies a utilizar según los modelos identificados. Cantidad de especies y número de individuos sembrados por estrategia de restauración.
11. Presentar los registros ante el ICA de los viveros comunitarios donde se produce el material vegetal para ser llevado a campo.
12. Predios y ubicación en donde se estableció la especie *Gliricidia sepium* dentro del área en compensación por sustracción, y el número de árboles que se plantaron por sitio, con el fin de realizar su respectivo remplazo.
13. La implementación de las demás estrategias complementarias y su ubicación dentro del área de compensación por sustracción. Cantidad de metros lineales establecidos de cerco con su respectiva descripción (N° postes utilizados, distancia entre postes, calibre de alambre, número de hilos de alambre, distancia entre hilos de alambre).
14. Nombre y salvoconducto de las de las especies utilizadas para ejecutar las actividades de cerco y establecimiento de trinchos.
15. Presentar un cronograma donde se vincule la descripción de las actividades a realizar, los plazos y fechas para entrega de trabajos a ejecutar, en donde además de mostrar las actividades de plantación inicial, presenten las actividades de mantenimiento, así como lo relacionado con la periodicidad del seguimiento y monitoreo, de tal forma que se pueda visualizar la hoja de ruta y poder efectuar las evaluaciones por parte de este Ministerio de acuerdo con el orden relacionado. Dicho cronograma deberá tener un horizonte de tiempo este articulado con la duración de la medida de compensación del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, es decir, a 20 años.
16. Los resultados de los monitoreos realizados cada 4 meses, conforme lo establecido en el numeral 1.2. del artículo 1 de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009.
17. El mecanismo de entrega del área de compensación el cual se realizará una vez finalizada la estrategia de restauración a la Autoridad Ambiental para su administración y manejo.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. con NIT. 860.063.875-8 para que entregue a este Ministerio, los informes semestrales del Plan Piloto y de avance de la etapa II respecto al Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, a fin de que reposen en el archivo físico relacionado al expediente SRF LAM 4090.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. con NIT 860.063.875-8 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

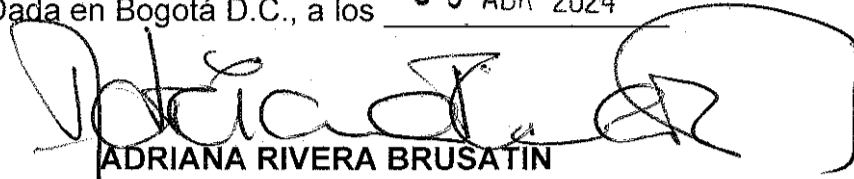
ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones No 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que efectuó la sustracción definitiva de 7482,4 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF-LAM 4090"

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 ABR 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Leonardo Fonseca/ Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Revisó: Jenny Carolina Acosta / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Francisco Lara / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE ^{Francisco Javier Lara S.}
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE ^{LS}
Concepto técnico: 63 del 24 de agosto de 2023
Evaluador técnico: Carlos Eduardo Varón Rengifo/ Contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Revisor técnico: Nohora Ardila González / Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF LAM4090
Auto: "Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 899 del 15 de mayo de 2009 modificada por las Resoluciones N° 1628 del 21 de agosto de 2009 y 1814 del 17 de septiembre de 2010, que ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF LAM4090"
Proyecto: "Hidroeléctrico El Quimbo"
Solicitante: Sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P